



Dirección General de Cultura y Educación  
IMPUESTO A LAS GANANCIAS – DE LA CUARTA  
CATEGORÍA  
Ingresos del Trabajo Personal en Relación de  
Dependencia y Otras Rentas.

**Actualización:**  
**Año 2023**

## PREGUNTAS FRECUENTES

1 - ¿Cuál es el mínimo no imponible? ¿A partir de qué monto pago Impuesto a las Ganancias? .....	2
2 - Si cobro un retroactivo, ¿pago impuesto a las ganancias? .....	2
3 - Voy a cobrar un retroactivo del año en curso .....	2
4 - Voy a cobrar un retroactivo de años anteriores .....	3
5 - No envié la nota antes de cobrar mi retroactivo .....	3
6 - ¿Siempre me conviene hacer uso de la aplicación del artículo 24°? .....	4
7 - ¿Qué conceptos puedo deducir del Impuesto a las Ganancias? .....	4
8 - Cargué mi Formulario 572 web (SiRADIG-Trabajador), ¿por qué no están mis deducciones? .....	4
9 - Tengo una deuda con la DGCyE por sueldos cobrados de más, por la cual pagué Impuesto a las Ganancias, ¿cómo me lo devuelven? .....	5
10 - ¿Cómo puedo obtener mi Formulario 649 desde el SerCoPe? .....	5
11 - Ya no pertenezco a la DGCyE, por lo que mi F649 no aparece en el SerCoPe.....	6
12 - Voy a cobrar el premio jubilatorio (retribución especial), ¿me van a retener impuesto?, ¿qué debo hacer para que no me retengan? .....	6
13 - ¿Cómo puedo saber si pago o no Impuesto a las Ganancias mirando el COULI (recibo de sueldo)? .....	6
16 - ¿Por qué varía la cantidad que pago de Impuesto a las Ganancias si cobro la misma cantidad de dinero? .....	8
17- ¿Por qué no coincide mi recibo de sueldo con el SerCoPe? .....	8
18 - ¿Puedo percibir salario familiar y deducir a mis hijos en el SiRADIG-Trabajador? .....	8
19 - ¿Podemos ambos padres deducir a nuestros hijos para el Impuesto a las Ganancias? .....	9

## 1 - ¿Cuál es el mínimo no imponible? ¿A partir de qué monto pago Impuesto a las Ganancias?

El mínimo no imponible para el año 2023 es de \$201.520,19 de bolsillo por mes, independientemente del estado civil. Dicho monto se ve modificado por las cargas de familia que se declaren. Según cuánto se pase del mínimo, será el porcentaje de impuesto que pagará.

Toda la información está disponible en el portal abc. ([Clic aquí para ingresar](#)).

Tome en cuenta que el cálculo del impuesto se realiza sobre **la totalidad de su sueldo**, independientemente de cuántas secuencias tenga y, al momento de aplicarse puede que afecte a una sola secuencia o a varias.

Si bien el piso es el informado en el primer párrafo, la normativa actual establece los siguientes beneficios adicionales, según la ganancia bruta mensual:

- Hasta \$404.062,00 brutos inclusive: exento del pago del impuesto
- Más de \$404.062,01 brutos y hasta \$466.017,00 brutos inclusive: se determina una deducción especial incrementada que se suma al mínimo no imponible, generando una menor retención (tabla del anexo IV)
- Más de \$466.017,01 brutos: no tiene beneficios adicionales

Para determinar la ganancia que define en qué rango de beneficio se encuentra se debe sumar **todo concepto bruto** (sin descuentos) abonado en el mes (gravado, no gravado y exento), excepto SAC y, luego, comparar dicho ingreso con el promedio de enero al mes actual. El menor de ambos determina su rango del mes.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 2 - Si cobro un retroactivo, ¿pago impuesto a las ganancias?

No necesariamente, pero el hecho de cobrar un retroactivo **no implica que no se deba descontar Impuesto a las Ganancias**.

El impuesto se descontará, en caso de corresponder, en el momento en que perciba el retroactivo:

- Si son sueldos del año en curso, [vea PREGUNTA FRECUENTE N°3](#)
- Si son sueldos de años anteriores, [vea PREGUNTA FRECUENTE N°4](#)

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 3 - Voy a cobrar un retroactivo del año en curso

**No es necesario presentar ningún formulario**, dado que al ser del año en curso (para 2023 serían sueldos diciembre/22 a noviembre/23, es decir, los sueldos cobrados entre enero y diciembre 2023), **la retención es la misma que hubiese tenido si cobraba bien, pero toda junta**; por ejemplo, si le deben 5 meses y le hubiesen tenido que retener \$2.000 por mes, se le retendrán \$10.000.

Si cobra más de un sueldo en un mes, porque se lo adeudaban, pero mensualmente no supera el mínimo no imponible ([vea PREGUNTA FRECUENTE N°1](#)), **aunque cobre todo junto, no se retiene;**

**Por ejemplo, si su sueldo habitual total es de \$200.000 (no supera el mínimo no imponible de \$201.520,19) y no se lo abonan por tres meses, aunque en un mes cobre los tres sueldos juntos (\$600.000), no se retendrá Impuesto a las Ganancias.**

Lo indicado en los párrafos anteriores aplica a los aumentos de sueldo retroactivos.

Si llegado el sueldo de noviembre (cobro diciembre) no le abonaron, y no sabe cuándo va a cobrar, deberá presentar la nota que indicada en la [PREGUNTA FRECUENTE N°4](#).

En cuanto al rangueo, debe realizarse de forma mensual, para lo cual, mes a mes se analiza el promedio de ganancias obtenidas de enero a la fecha de cálculo y se compara dicho promedio con la ganancia bruta mensual, tomándose el menor de ambos para determinar el rango.

Es decir, puede que el sueldo del mes aumente, pero el promedio no se ve modificado, arrojando el mismo rango si cobra mes a mes o todo junto dentro de un mismo período fiscal.

[VOLVER AL MENÚ](#)

#### **4 - Voy a cobrar un retroactivo de años anteriores**

Deberá presentar, **antes de cobrar**, una nota indicando el deseo de aplicar la opción del artículo 24° (ex artículo 18°) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (para 2021 serían sueldos **noviembre/20 o anteriores**, es decir, cobrado en diciembre 2020 o antes).

Puede descargar la nota accediendo al siguiente enlace

[Nota Art. 24° de la ley de Impuesto a las Ganancias](#)

Puede enviarla a [impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar](mailto:impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar), **completando el archivo de y enviando el mismo.**

El efecto que provoca dicha presentación **no es la no retención**, sino que nos da la posibilidad de intervenir y pasar los sueldos de períodos anteriores a sus años correspondientes, recalculando el impuesto de los mismos.

Para ello, **una vez que haya cobrado, deberá comunicarse con nosotros** por el mencionado mail, para que separemos la nota, realicemos los cálculos correspondientes y, en caso de convenirle, el ajuste.

[VOLVER AL MENÚ](#)

#### **5 - No envié la nota antes de cobrar mi retroactivo**

El uso de la opción del artículo 24° (ex artículo 18°) de Impuesto a las Ganancias debe ser pedido a través de la presentación de una nota **antes de cobrar el retroactivo**; si no presentó la nota antes de cobrar, su pedido fue efectuado fuera de término.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 6 - ¿Siempre me conviene hacer uso de la aplicación del artículo 24°?

No siempre.

Si bien el pedido debe realizarse **antes de cobrar**, no necesariamente dará impuesto a favor, ya que al pasar los sueldos de períodos anteriores a sus años correspondientes, puede que den más impuesto a retener que a devolver por el año en que se percibieron.

El análisis de lo expresado en el párrafo anterior lo realizamos en el Departamento Impuestos y Tributos, una vez que nos avisan que cobraron.

El ajuste sólo se realiza si le conviene.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 7 - ¿Qué conceptos puedo deducir del Impuesto a las Ganancias?

- Cónyuge o unión convivencial (sube el mínimo no imponible \$37.640,26 por mes)
- Hijos/as menores de 18 años (sube el mínimo no imponible \$17.696,36 por mes cada uno). En caso de que ambos padres los deduzcan, se tomará un 50% para cada uno.
- Hijastros/as menores de 18 años (sube el mínimo no imponible \$17.696,36 por mes cada uno). En caso de que ambos padres los deduzcan, se tomará un 50% para cada uno.
- Hijos/as o hijastros/as incapacitado para el trabajo (sube el mínimo no imponible \$35.392,72 por mes cada uno). En caso de que ambos padres los deduzcan, se tomará un 50% para cada uno.

En todos los casos mencionados no deben percibir ingresos mayores al mínimo no imponible (\$451.683,19 anuales es decir, \$37.640,26 mensuales para 2023).

Para poder presentar sus deducciones vía web, debe solicitar su clave fiscal en AFIP y habilitar el aplicativo SiRADIG-Trabajador. Para ello, debe seguir, como se indica en la guía paso a paso, las siguientes indicaciones:

- Ingresar con Clave Fiscal
- Servicios Administrativos Clave Fiscal
- Administrador de Relaciones de Clave Fiscal
- Adherir Servicio
- AFIP
- Servicios Interactivos
- SiRADIG-Trabajador

Una vez que adhiera, cierre su clave y vuelva a ingresar y ya tendrá habilitada la opción. En caso de tener inconvenientes para adherir el servicio deberá consultarlo en AFIP porque es un sistema de dicha institución.

**De acuerdo a la normativa vigente, aquellos agentes que se encuentren en condiciones de cobrar salario familiar y PAGUEN IMPUESTO A LAS GANANCIAS, deberán optar por deducir sus hijos para el impuesto o cobrar el salario.**

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 8 - Cargué mi Formulario 572 web (SiRADIG-Trabajador), ¿por qué no están mis deducciones?

Los F572 web los descargamos desde la DGCyE por sistema una vez al mes para que se incorporen al cálculo del impuesto del mes siguiente.

La lectura se realiza todos los meses entre el día 15 y 20. Si usted cargó el formulario debe esperar a dichas fechas para que las mismas se vean reflejadas en el sistema.

En los meses en que se encuentran abiertas las cargas para dos períodos fiscales diferentes (por ejemplo, en enero de 2023 se puede cargar para 2022 o 2023) **deberá seleccionar el período en el cual quiere declarar sus deducciones**, de lo contrario, el sistema se lo toma para el año que va a vencer (en marzo de 2023, vence 2022).

Recuerde que debe hacer clic en **VISTA PREVIA** y, luego, en **ENVIAR AL EMPLEADOR**, de lo contrario, quedará como borrador su declaración.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **9 – Tengo una deuda con la DGCyE por sueldos cobrados de más, por la cual pagué Impuesto a las Ganancias, ¿cómo me lo devuelven?**

El Impuesto a las Ganancias de 4ta Categoría se retiene por lo percibido.

Cuando se cobran sueldos de más el impuesto se calcula considerándolos (por lo explicado en el párrafo anterior).

Al devolver esos sueldos el impuesto también se ajusta:

- Si se reintegra todo el monto junto (haciendo el depósito a la cuenta de la DGCyE, cuyo número debe solicitarlo en Liquidaciones), se debe presentar una copia del mismo y se ajusta el impuesto en nuestra oficina.
- Si la devolución es a través de la deuda del 20%, o por neteo deuda **se ajusta automáticamente**, ya que la misma se resta de la ganancia neta del mes, lo que hace reducir las retenciones siguientes. En caso de ajustarse como neteo pago deuda, tiene el mismo efecto, sólo que se resta directamente de la ganancia bruta acumulada.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **10 – ¿Cómo puedo obtener mi Formulario 649 desde el SerCoPe?**

Para los empleados de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires los Formularios 649 anuales se encuentran en el portal abc.

Tome en cuenta que se denomina Formulario 649 hasta el año 2016. Desde el período fiscal 2017 lo encontrará publicado como "Liquidación Anual" y no arrojará un PDF aparte, sino que tendrá que imprimir la pantalla del SerCoPe.

Para obtenerlo se debe acceder al SerCoPe y seguir estos pasos:

- Ingrese a la solapa "MIS HABERES"
- Elija el apartado "AFIP 4ta Categoría"
- Seleccione el año
- Haga clic en la solapa "F.649"/Liquidación Anual (según corresponda)
- Imprímalo

En caso de dejar de pertenecer a la DGCyE y necesitar el F.649 parcial o no poder obtenerlo por el SerCoPe por estar inactivo, deberán solicitarlo en la oficina de Impuestos, Tributos y Tasas Municipales para ser confeccionado manualmente ([vea PREGUNTA FRECUENTE N°11](#)).

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **11 - Ya no pertenezco a la DGCyE, por lo que mi F649 no aparece en el SerCoPe.**

Su Formulario lo tenemos que confeccionar de manualmente, por lo que deberá solicitarlo al siguiente correo [impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar](mailto:impuestoscuartacategoria@abc.gob.ar)

Para poder confeccionar el F649 necesitamos los siguientes datos:

- CUIL
- Apellido y nombre (completos)
- Domicilio
- Localidad
- Código Postal
- Período
- Teléfono (para avisarle cuando esté listo para ser retirado en nuestra oficina, ubicada en calle 13 entre 56 y 57, primer piso, oficina 8, La Plata).

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **12 – Voy a cobrar el premio jubilariorio (retribución especial), ¿me van a retener impuesto?, ¿qué debo hacer para que no me retengan?**

El premio jubilariorio (retribución especial) no se encuentra alcanzado por el Impuesto a las Ganancias, por lo que no es necesario realizar ningún trámite en nuestra oficina.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **13 – ¿Cómo puedo saber si pago o no Impuesto a las Ganancias mirando el COULI (recibo de sueldo)?**

El descuento o reintegro de Impuesto a las Ganancias se ve reflejado en el COULI (recibo de sueldo) bajo los siguientes códigos:

- D1843-A.F.I.P. MES 4TA CATEG (descuento)
- D1842-AFIP AJUSTE AÑO ANTERIOR (descuento)
- A2843-REINT. AFIP MES (reintegro)
- A2842-REINT. AFIP DEUDA (reintegro)

Si tiene un código de descuento distinto a los mencionados anteriormente, no fue efectuado por nuestro Departamento Impuestos y Tributos, por lo que deberá contactarse con la oficina correspondiente para conocer su origen.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## 14 – ¿Cómo puedo saber si pago o no Impuesto a las Ganancias mirando el SerCoPe?

Cuando la solapa “Ganancia Neta Sujeta a Impuestos” **tiene un importe negativo**, no tiene retenciones por Impuesto a las Ganancias. El mencionado monto muestra cuánto le faltaría ganar durante el periodo fiscal para empezar a pagar impuesto a las ganancias.

En el próximo ejemplo gráfico, podemos ver a una persona que tendría que haber ganado entre enero y noviembre de 2018 \$136.084,31 más para empezar a pagar dicho impuesto.

Si el número de la “Ganancia Neta Sujeta a Impuestos” es positivo, significa que parte de su Ganancia está sujeta a impuestos.

Periodos Año: 2018 ▼ Meses con retención: 1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0 8.0 9.0 10.0 11.0 Volver	
<b>RETENCIONES HECHA EN EL MES DE NOVIEMBRE</b>	
Ganancia Bruta	287.607,14
Menos Seguro	0,00
IPS	40.547,89
IOMA	12.164,24
Desc. Varios	15.199,11
<hr/>	
Menos Cuota Medico Asistencial	0,00
Anual Gastos de Sepelio	0,00
Anual Honorarios Médicos, Gastos de Hospitalización	0,00
Donaciones	0,00
Interés Crédito Hipotecario	0,00
Deducción por Alquileres	0,00
Aportes a Sociedades de Garantía Recíproca	0,00
Servicio Domestico	0,00
Aporte Jubilatorio a Caja de Profesionales	0,00
Importe de Deducción Externa	0,00
Ganancia Neta	219.695,90
<hr/>	
Menos Mínimo no Imponible	61.341,41
Deducción Especial	294.438,80
Cónyuge	0,00
Hijos (Hijos-Form)	0,00
Cargas (Cargas-Form)	0,00
<hr/>	
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuestos</b>	<b>-136.084,31</b>
Horas Extras	(0,00)

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **15 - En el ticket del banco me figuran descuentos, ¿me retuvieron Impuesto a las Ganancias?**

El concepto "Total Descuentos" que figura en el ticket del banco muestra el total de descuentos del recibo de sueldo, entre los cuales se encuentran presentes los aportes obligatorios a la jubilación (IPS) y a la obra social (IOMA). Para conocer el origen deberá visualizar el COULI (recibo de sueldo).

Para más información vea **PREGUNTA FRECUENTE [N°13](#) Y [N°14](#)**.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **16 - ¿Por qué varía la cantidad que pago de Impuesto a las Ganancias si cobro la misma cantidad de dinero?**

El impuesto a las ganancias es anual, lo que se abona mensualmente son anticipos, que se calculan de acuerdo a lo que se va percibiendo de sueldo.

Cualquier variación de los últimos meses va a generar un cambio en el impuesto de todo el año y, en consecuencia, de los anticipos que se le descuentan.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **17- ¿Por qué no coincide mi recibo de sueldo con el SerCoPe?**

Lo que muestra el SerCoPe impositivo es el cálculo del impuesto mensual, no lo que va a cobrar. Entre el SerCoPe y el recibo de sueldo, existen varias diferencias, por ello no coinciden.

Por ejemplo, la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las 2 partes de SAC a cobrarse en cada año deben ir incorporándose para el cálculo del impuesto mensual. Para ello, hay que dividir el SAC total proyectado por 12 y sumar de a una doceava parte por mes.

En cuanto a las posibles diferencias que se generen entre el SAC proyectado y el real, se ajustarán en la Liquidación Anual.

[VOLVER AL MENÚ](#)

## **18 - ¿Puedo percibir salario familiar y deducir a mis hijos en el SiRADIG-Trabajador?**

De acuerdo a la normativa vigente, aquellos agentes que se encuentren en condiciones de cobrar salario familiar y PAGUEN IMPUESTO A LAS GANANCIAS, deberán optar por deducirlos para el impuesto o cobrar el salario.

[VOLVER AL MENÚ](#)



## **19 - ¿Podemos ambos padres deducir a nuestros hijos para el Impuesto a las Ganancias?**

Si solo uno de los padre deduce a sus hijos los puede deducir por el 100%, si ambos padres lo hacen solo podrán deducir 50% cada uno.

[VOLVER AL MENÚ](#)